

Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses más.

Art. 27. El Gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad, cuando éste lo solicite, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 28. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas, en lo que se relacionen al caso especial de este Contrato.

Art. 29. La Compañía que el concesionario organice, será siempre considerada como mexicana, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estará sujeta á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrá alegar respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrá los derechos y medios de hacerlos valer que las

leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes, diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el interesado.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, á los doce días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—*M. Fernández Leal*.—*E. Viñas*.—Rúbricas.

Es copia. México, Agosto 19 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 54.—Septiembre 1º de 1898.

NUMERO 378.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª.—Mesa 2ª.—Número 1,776.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ixmiquilpan.

“Se recibió el oficio de vd. número 950 fecha 13 de

Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Ampliación N del Escribano," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Ampliación N. del Escribano" número 5,320, ubicada en la Municipalidad de Arenal, Distrito de Actopan, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á la Negociación "El Escribano."

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 20 de Agosto de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 20 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 52.—Agosto 30 de 1898.

NUMERO 379.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª.—Mesa 1ª.—Número 4,559.

Con fecha de ayer dije al Administrador de la Aduana Fronteriza de Laredo de Tamaulipas:

"En oficio número 29,194 de 20 de Junio próximo pasado, se resolvió la consulta hecha por esa Aduana en 9 de Marzo anterior, con motivo de la controversia suscitada en la importación que hizo el señor Juan Archibald, de un producto llamado comercialmente "Jabón Cuticura," y que declaró como jabón medicinal, mencionado en la fracción 698 de la Tarifa de la Ordenanza de Aduanas; clasificación que no aceptó esa oficina, por considerar que el expresado producto corresponde á la diversa fracción número 908.

Aunque el caso concreto á que me refiero fué ya resuelto en el sentido de la opinión de esa Aduana, como el acuerdo se basó en la falta de cumplimiento de un requisito legal por parte del importador y no en la definición de la clase arancelaria del producto, ha parecido conveniente para fijar con toda exactitud esta circunstancia capital, dirigir una consulta al Con-

sejo Superior de Salubridad, para obtener su dictamen sobre las condiciones y propiedades del "Jabón Cuticura," previo análisis técnico de la muestra que remitió esa Aduana.

Comunica la expresada Corporación, que de ese análisis resulta: que la muestra contiene ácidos grasos, glicerina, una materia resinosa que ofrece los caracteres de las contenidas en el bálsamo del Tolú, una materia colorante vegetal verde, sosa y esencias; pero ninguna de las sustancias medicamentosas ó antisépticas propiamente dichas, como son el ácido carbólico, el bórico, el azufre y las otras á que se refiere la nota explicativa 219 de la Tarifa, al definir los Jabones medicinales. La ausencia en el "Jabón Cuticura" de todo producto que ejerza acción medicinal reconocida, no permite considerarlo comprendido en la fracción 698 de la Tarifa, y la circunstancia de contener esencias que lo perfuman, le coloca, sin lugar á duda, entre los Jabones con aroma, mencionados en la fracción 908 y que causan, por tanto, la cuota de \$ 1.00 (un peso) el kilogramo legal.

Lo comunico á vd. para su inteligencia y para que sirva de regla en los casos que se ofrezcan."

Y lo transcribo á vd. para los fines indicados en el último párrafo.

México. Septiembre 1º de 1898.—P. O. D. S.: El Oficial mayor 1º, *Núñez*.

"Diario Oficial."—Núm. 54.—Septiembre 1º de 1898.

NUMERO 380.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento. Colonización é Industria.—México, 14 Julio 1898"—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Manuel Lara Missotten, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras que ha introducido en la "Caramañola Lara," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Julio de 1898.—*Porfirio Díaz*.—

"Leyes y decretos".—Tomo LXXXI.—46.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,289, expedida á favor del Sr. Manuel Lara Missotten.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,289, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras que ha introducido en la "Caramañolo Lara," por las que se le ha concedido privilegio.

México, 14 de Julio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 19 Julio 1898."

México, Julio 19 de 1898.—Anotada á fojas 44 del libro respectivo con el número 20.—*M. Aspíroa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 22 de 1898.—P. O. D. O. M.: El Jefe de la Sección, *José Iglesias*.

"Diario Oficial."—Número 52.—Agosto 30 de 1898.

NUMERO 381.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Julio 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Otto Carl Strecker y Hans Hermann Strecker, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en el uso de electrodos esencialmente diferentes para los procedimientos electrolíticos, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Julio de 1898.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,298, expedida á favor de los Sres. Otto Carl Strecker y Hans Hermann Strecker.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,298, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de ciertas mejoras introducidas en el uso de electrodos esencialmente diferentes para los procedimientos electrolíticos, por las que se les ha concedido privilegio.

México, 26 de Julio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 28 Julio 1898."

México, Julio 28 de 1898.—Anotada á fojas 44 del libro respectivo con el número 29.—*M. Aspíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 4 de 1898.—P. O. D. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.

"Diario Oficial."—Número 54.—Septiembre 1º de 1898.

NUMERO 382.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 2 Agosto 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Emilie Guerrier y Augusto Genin, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un explosivo para minas al que denominan "Fulminita Grisutina," asegurándoles por la presente, el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado explosivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 2 de Agosto de 1898.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,299, expedida á favor de los Sres. Emilie Guerrier y Augusto Genin.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,299 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un explosivo al que denominan "Fulminita Grisutina," por el que se les ha concedido privilegio.

México, 2 de Agosto de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 8 Agosto 1898."

México, Agosto 8 de 1898.—Anotada á fojas 44 del libro respectivo con el número 30.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 12 de 1898.—P. O. D. O. M.: el Jefe de la Sección, *José Iglesias*.

"Diario Oficial."—Núm. 54.—Septiembre 1º de 1898.

NUMERO 383.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª.—Mesa 2ª.—Número 1,878.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en el Distrito Federal:

"Se recibió el oficio de vd. número 50, fecha 18 de Julio próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Señor del Buen Despacho," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Señor del Buen Despacho," número 8,653, ubicada en la Municipalidad de San Angel, Distrito Federal, y perteneciente á Germán Castañeda y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 20 de Agosto de 1898.—P. O. del S. El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 20 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 54.—Septiembre 1º de 1898.

NUMERO 384.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 1,872.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Tepic:

"Se recibió el oficio de vd. número 78 fecha 5 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Catalina," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd., que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina "La Catalina" número 690, ubicada en la Municipalidad de Ixtlán, del Territorio de Tepic, y perteneciente á Alfredo Lonergan.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo"

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 20 de Agosto de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 20 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 54.—Septiembre 1º de 1898.

NUMERO 385.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 1 875.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Tepic:

"Se recibió el oficio de vd. número " fecha 8 de